

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de agosto del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Vistos el escrito y anexos de Andrés Artemio Caballero López, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, el Secretario de Gobernación y el Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Puebla, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma o acto cuya invalidez se demanda:

Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

A) La Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de marzo del año 2001, en particular sus artículos 57, 58, 223.

B) A consecuencia de la norma que antecede y cuya invalidez se reclama el acuerdo de fecha 6 de julio del año 2020, por virtud del cual, **SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

Todo el procedimiento iniciado a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla

A) A consecuencia de la norma que antecede y cuya invalidez se reclama El (sic) acuerdo de fecha 6 de julio del año 2020, por virtud del cual, **SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

Todo el procedimiento, iniciado a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior. La aplicación en perjuicio del suscrito y del Ayuntamiento que represento, de los artículos 57 y 223 Duodecises, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Del Secretario de Gobernación del Estado Libre y Soberano de Puebla

El refrendo, la promulgación y publicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Del Director del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla

La promulgación y publicación, así como la impresión, publicación y circulación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Así mismo, de todos los órganos que señalo como demandados, reclamo el procedimiento por virtud del cual se pretende declarar la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁴, en representación del Municipio de Tehuacán, Puebla, y **se admite** a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia. En este sentido, se tiene designado **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Sin embargo, respecto de las direcciones de correo electrónico y números telefónicos que proporciona, no se consideran como opción para los fines que el promovente alude, en virtud de que la Ley reglamentaria de la materia no contempla la notificación de las partes a través de ese medio.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁹, y 26, párrafo

(...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos y disposiciones generales; (...)

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ De conformidad con la "Sesión Extraordinaria de Cabildo de cinco de agosto de dos mil veinte" en la cual se acordó: "**UNICO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA PARA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SE INTERPONGA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL INCIO DE PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUAÇA, PUEBLA, APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO MISMO Y DE LA RESOLUCIÓN QUE EN SU CASO SE DICTE; A FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES DE LOS HABITANTES DEL MENCIONADO MUNICIPIO**", que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica Municipal de Puebla

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

(...)

III.- Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; (...)

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

primero¹⁰, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla**; mas no así a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla, al Secretario de Gobernación, ni al Director del Periódico Oficial, ya que se trata de dependencias subordinadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**¹¹.

En consecuencia, con copia simple de la demanda **empláceseles** para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado. Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II¹², y 26, párrafo primero¹³, de la invocada ley reglamentaria, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁵.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹⁶ de la Ley Reglamentaria y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**¹⁷, se requiere al Poder Legislativo de Puebla para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia

¹⁰ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

¹¹ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

¹² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Tesis P. IX/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

¹⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁷ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

certificada de todas las documentales relacionadas con los actos combatidos, y al **Poder Ejecutivo estatal**, para que exhiba un ejemplar del periódico oficial donde que contenga su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁸, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de lo anterior, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁹, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de la demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento a las partes que con fundamento en el Considerando Cuarto²⁰ y Punto Tercero²¹ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en la inteligencia que las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en

¹⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁹ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

²⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Sin embargo, la continua prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, de mandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

²¹ **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la Firel o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

términos del Punto Octavo²² del citado Acuerdo General **14/2020**.

Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo con copia certificada de las constancias que integran la presente controversia constitucional.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁵, artículos 1²⁶, 3²⁷, 9²⁸ y Tercero Transitorio²⁹, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo³⁰ y Quinto³¹, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se

²² **OCTAVO.** Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

²³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

³¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157³² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³³ y 5³⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁵ y 299³⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **857/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la **razón actuarial correspondiente por esa misma vía**.

³² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

³⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁷ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4832/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Identificador de proceso de firma: 16210

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T19:22:55Z / 24/09/2020T14:22:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e fb 41 35 82 28 5c a0 da 74 f7 01 95 29 07 3b d9 a2 da 89 52 e1 ee a2 f3 ff 37 0c 60 77 7c 7b 81 f0 fe 50 cd 9a e6 89 e6 98 91 59 3b 36 23 f6 3b b9 dd 4e 29 c0 28 fc d5 4b eb 47 f0 3c 99 dc 26 ca 83 b5 47 56 7f 9f 02 0c f9 ed 66 6e 86 0a b9 1d 4c 0d b9 b7 55 03 71 d7 22 13 fc 53 73 ba 9a f6 9d d9 2a 7d 60 82 01 3a dc 90 dc cf f4 be ce b4 dd fc 39 7e cb e3 4c d8 6c f9 64 dd 04 a9 9b 4c 2f 67 a1 57 7d cf f4 61 a5 ee 26 d8 11 34 7b 48 a7 1f 01 8d 38 7f c5 e8 aa 1e fe a3 10 5b 47 b2 40 b0 b9 91 45 14 9f e9 ca 19 b0 5f 36 5f 86 e1 84 8c 65 49 b3 39 70 f2 51 de 8b f7 ca 35 2b e3 86 15 31 45 f9 41 d5 29 73 ee 53 ab 35 dd 27 03 2f f2 e7 ad 3b 84 4e 94 a0 39 a2 2d 8d 2a 22 d7 be 28 7d 5f 90 92 b6 0f ee 78 93 6e 76 7d 53 36 64 ff 2d c7 79 41 92 18 c3 3b 83 1a 05 2d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T19:22:56Z / 24/09/2020T14:22:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T19:22:55Z / 24/09/2020T14:22:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3340343			
	Datos estampillados	2D303CE3B8CE8098F3E929928FCE5F749D88C738			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T14:49:45Z / 24/09/2020T09:49:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d 18 35 6a 1b 2f c6 a2 bd 3a 30 e5 94 d4 84 32 7b 14 6a 08 10 39 09 31 8d 16 aa d3 96 8b ad fe e5 7d 31 02 bf 07 f7 bc 4c 9a 75 b6 e8 a7 91 25 fb 58 b5 d3 0d cb 13 7d e9 8a 9a 38 91 54 65 d9 eb f3 c7 bb 61 4a a7 df 92 9f 44 05 88 f3 b8 92 32 8a 4c a1 8c 8f 9a 15 0b 5e c6 94 35 91 cf 6f 10 bc ef 03 70 81 11 b4 6e b1 87 4f 56 44 ef c8 1e a2 15 23 17 35 46 82 3c bf d1 5f 9a 18 97 a8 df a4 44 c1 d6 2e dd a5 cf df e8 fe 82 46 98 ae 85 5d 9b 6a 33 5e f1 97 69 54 17 15 d1 77 27 c0 f0 90 db 3a 1b e3 94 80 aa 7c 9a a9 ac 6f 8e 2d 84 cc f7 1b 19 38 54 96 a8 60 a4 da 9a 49 6a 0b e0 a8 ca ce b9 06 06 86 3f 35 23 5b 76 f0 2c 2b 70 01 18 df 3c 8d 5f 62 d1 d6 b6 b8 46 47 23 64 00 67 a4 6b 2f 76 5f 6c ad df 33 b8 29 e1 72 41 83 48 6e 47 69 bf 13 29 bf 80 14 64 72 37 bf 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T14:49:45Z / 24/09/2020T09:49:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T14:49:45Z / 24/09/2020T09:49:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3339427			
	Datos estampillados	7EBB1062577A05160CAF86C9552D71CCCC97EE52			